JUSTICIA PARA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

EN LA CONVENCIÓN FUTURA SOBRE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

CAMPAÑA DE INCIDENCIA LIDERADA POR NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES

Un documento de orientación para niñas, niños y jóvenes,
y para las personas profesionales que apoyan los esfuerzos de incidencia..

Introducción

La nueva Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad debería hacer más para proteger a los niños y las niñas. Esta convención internacional está siendo negociada actualmente por representantes de los Estados. Este documento presenta información para que los representantes de estos Estados la tengan en cuenta, de manera que puedan proponer artículos en la convención que protejan mejor a los niños y a las niñas, les ofrezcan justicia y aseguren que quienes les dañan sean responsabilizados.

Momentos clave en el proceso de aprobación de la nueva Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad

Uno de los equipos de la ONU, llamado Comisión de Derecho Internacional (CDI), redactó los llamados "Borrador de Artículos", que sirven como texto básico de la Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad. La CDI trabajó en estos Artículos del Borrador durante seis años, consultando a muchos países, expertos y organizaciones.

En 2019, terminaron su trabajo y pidieron a todos los países que utilizaran estos Artículos Borrador para iniciar las negociaciones oficiales hacia la aprobación de la Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad, un gran acuerdo con efectos legales que muchos países pueden firmar para ayudar a proteger a las personas (incluidos los niños y las niñas) de estos crímenes muy graves.

El inicio oficial del proceso de negociaciones por parte de los Estados fue aprobado en Diciembre de 2024 por la Asamblea General de la ONU (que es uno de los grupos más importantes de la ONU, ya que incluye a todos los países que forman parte de esta).

Estas negociaciones son muy importantes: los Estados revisan el "Borrador de Artículos" y pueden proponer cambios y mejoras en diferentes reuniones con otros Estados (2026 y 2027), hasta que el texto final de la Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad sea aprobado por todos ellos (2029).

La incidencia política con los Estados que participarán en estas negociaciones es muy importante para asegurar que la Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad incluya artículos específicos sobre niños y niñas, tal como se propone en esta publicación.

2019
Borrador de Artículos completados.

2024
La Asamblea General de la ONU aprueba las negociaciones.

2026-2027
Los Estados revisan el texto y proponen cambios.

2029
Convención final adoptada.

¿Por qué es importante incluir a los niños y niñas específicamente en la Convención sobre los Crímenes de Lesa Humanidad?

Porque **muchos niños y niñas son víctimas de crímenes muy graves**: son asesinados, obligados a abandonar sus hogares, encarcelados, heridos o maltratados de muchas maneras. Algunos niños y niñas son abusados, explotados o forzados a actos sexuales, matrimonios o trabajos. Algunos sufren daños por su edad, raza, religión, género u otras razones. Algunos son separados de sus familias, y otros han sido forzados a presenciar cómo dañan a sus familiares y seres queridos.

De hecho, en el pasado, **los sistemas de justicia, al abordar estos crímenes graves, se han centrado únicamente en los adultos. Esto significaba que las experiencias de los niños y niñas a menudo eran ignoradas**, y las formas en que los niños y niñas sufrían no se comprendían completamente.

Porque **muchos niños y niñas que son víctimas de estos crímenes graves viven en lugares donde hay conflictos y guerras. Otros niños y niñas viven en lugares seguros**, **pero igualmente pueden resultar afectados** por estos crímenes.

Porque estos crímenes graves dañan a los niños y niñas física y emocional/mentalmente de maneras que duran mucho tiempo. **Estos crímenes graves también afectan a los niños y niñas de manera diferente a las personas adultas.**

Porque los **niños y niñas tienen sus propios derechos**, incluyendo el derecho a ser escuchados, a ser protegidos y a recibir ayuda para recuperarse. Lo más importante es que las decisiones de las autoridades de justicia deben centrarse siempre en lo que es mejor para el niño o la niña.

Porque **si los niños y niñas no se mencionan específicamente en leyes o convenciones internacionales de este tipo, son olvidados y no considerados por los sistemas de justicia.**

Esta **nueva Convención Internacional sobre los Crímenes contra los niños y niñas puede ser una oportunidad real y única para finalmente reconocer específicamente a los niños y niñas**, mencionándolos/las en sus artículos y creando obligaciones para que los Estados presten atención a sus experiencias y protejan y garanticen sus derechos.

¿Cómo se puede incluir a los niños y niñas en la Convención Internacional sobre los Crímenes contra los niños y las niñas?

Aquí están las "Siete Propuestas" para que los representantes de los Estados mejoren los artículos de la Convención en beneficio de los niños y niñas.

N°1
Incluir una segunda mención de "niños y niñas" en la Introducción/Preámbulo de la Convención.

N°2
Incluir una definición de "quién es un niño o una niña".

N°3
Mejorar la forma en que se describen los crímenes que afectan a los niños y niñas.

N°4
Asegurarse de que los niños y niñas que cometen delitos sean tratados en un sistema de justicia diseñado específicamente para ellos y ellas.

N°5
Incluir una definición de "víctima" que pueda abarcar las diferentes experiencias de los niños y niñas.

N°6
Permitir que los niños y niñas hablen en los procesos de justicia. Participación de niños y niñas víctimas y testigos.

N°7
Los programas de reparación deben ser amigables para niños, niñas.

PROPUESTA N°1

Incluir una segunda mención de “niños y niñas” en la Introducción/Preámbulo de la Convención

El inicio de la Convención debería incluir y enfatizar claramente a los niños y niñas. Esto es muy importante, **ya que señala un compromiso sólido de que las protecciones de la Convención se aplican específicamente a los niños y niñas.**

Agregar al preámbulo lo siguiente (**resaltado**):
Considerando los derechos de las víctimas, testigos y otras personas, **incluidos los niños y niñas,** en relación con los crímenes de lesa humanidad, así como el derecho de los presuntos infractores a un trato justo.

PROPUESTA N°2

Incluir una definición de “quién es un niño o una niña”

Los Artículos del Borrador de la Convención no incluyen una definición de niño o niña. La propuesta es **agregar una definición de niño o niña como toda persona menor de 18 años, sin excepción.** Esto se alinea con la definición de niño o niña en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Agregar lo **resaltado:**
Para los fines de la presente Convención, se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años.

PROPUESTA N°3

Mejorar la forma en que se describen los crímenes contra y los que afectan a los niños y niñas

Los Artículos del Borrador incluyen 11 crímenes. Sin embargo, la mayoría de ellos no reflejan adecuadamente, o no lo hacen en absoluto, cómo estos crímenes afectan específicamente a los niños y niñas. Los artículos de la Convención deben hacer referencia expresa a los niños y niñas, como se propone a continuación:

El crimen de persecución

La persecución ocurre cuando los perpetradores deciden dañar gravemente a un grupo de personas debido a su religión, nacionalidad, etc. **La Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad debería incluir claramente que la "edad" puede ser un motivo de este crimen, reconociendo que los niños, niñas y jóvenes a veces son perjudicados simplemente por su edad.**

En la práctica, esto significa que los niños y niñas a veces son forzados a luchar en guerras, se les niega el acceso a la escuela, a la alimentación y al agua potable, y son abusados sexualmente. Muchas veces, los perpetradores apuntan a los niños y jóvenes también para dañar a sus familias.

A gregar lo **resaltado**:
2(1) A los fines de los presentes artículos del borrador, "crimen de lesa humanidad" significa … (h) persecución contra cualquier grupo o colectividad identificable por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, **edad**, u otros que sean universalmente reconocidos como inadmisibles según el derecho internacional …

El crimen de embarazo forzado

Los Artículos del Borrador de la Convención Internacional solo mencionan a las mujeres adultas como víctimas de violencia sexual y embarazo forzado. Pero **las niñas y otros niños también son víctimas de este crimen.** La Convención debería incluir específicamente a cualquier persona (lo que incluye a los niños y niñas) en la definición del crimen, en lugar de referirse únicamente a las mujeres.

Agregar lo **resaltado**:
(2)(2) A los fines del párrafo 1: ...

(f) "embarazo forzado" significa la privación ilegal de la libertad de **una persona**, a la que se obliga a quedar embarazada, con la intención de afectar la composición étnica de cualquier población o de llevar a cabo otras graves violaciones del derecho internacional ...

El crimen de matrimonio forzado

Este crimen no está incluido en los Artículos del Borrador y debería estarlo. Muchos niños y niñas son obligados a casarse sin su consentimiento o sin tener la capacidad de consentir debido a su edad, y los perpetradores de este grave crimen los obligan a hacerlo de todos modos. Dado que el **matrimonio forzado ocurre con frecuencia y su impacto en los niños y niñas es extremadamente peligroso, grave y duradero** (como ya lo han reconocido muchos tribunales), incluirlo como crimen de lesa humanidad ayudará enormemente a llevar justicia a las muchas víctimas de este crimen y a apoyarlas en su proceso de recuperación.

Agregar lo **resaltado**:
"Matrimonio forzado" significa obligar a una persona a entrar en una unión conyugal con otra persona mediante el uso de fuerza física o psicológica, o amenaza de fuerza, o aprovechándose de un entorno coercitivo o de la incapacidad de la persona para dar un consentimiento genuino, incluyendo razones de edad.

El crimen de reclutar y utilizar a niños y niñas en grupos armados

Muchos niños y niñas en todo el mundo han sido tomados por grupos armados y obligados a luchar o a realizar otras tareas para apoyar a los miembros de dichos grupos (incluyendo cocinar, espiar, limpiar, etc.). Esto no solo ocurre cuando hay una guerra oficialmente declarada en los países, sino que también puede suceder en períodos de conflicto, sin que las autoridades lo hayan declarado oficialmente como guerra. Los niños y niñas que son víctimas de este grave crimen también necesitan ser protegidos en estas situaciones.

Este crimen es tan grave como cualquier otro incluido en la Convención. **Muchos de los otros crímenes mencionados en la Convención** (como embarazo forzado, matrimonio forzado, violación, esclavitud, etc.) **son probables de ocurrir a niños y niñas cuando han sido reclutados por grupos armados.**

Agregar lo **highlighted**:
Todavía los expertos están decidiendo cómo definir este crimen en el nuevo tratado. Mientras tanto, es muy importante pedir a los Estados que se aseguren de que el reclutamiento y la utilización de niños y niñas se sancione bajo otros crímenes incluidos en el tratado, como la esclavitud, y que los niños y niñas que sobrevivan a este crimen (reclutamiento y explotación) reciban ayuda y apoyo para reconstruir sus vidas.

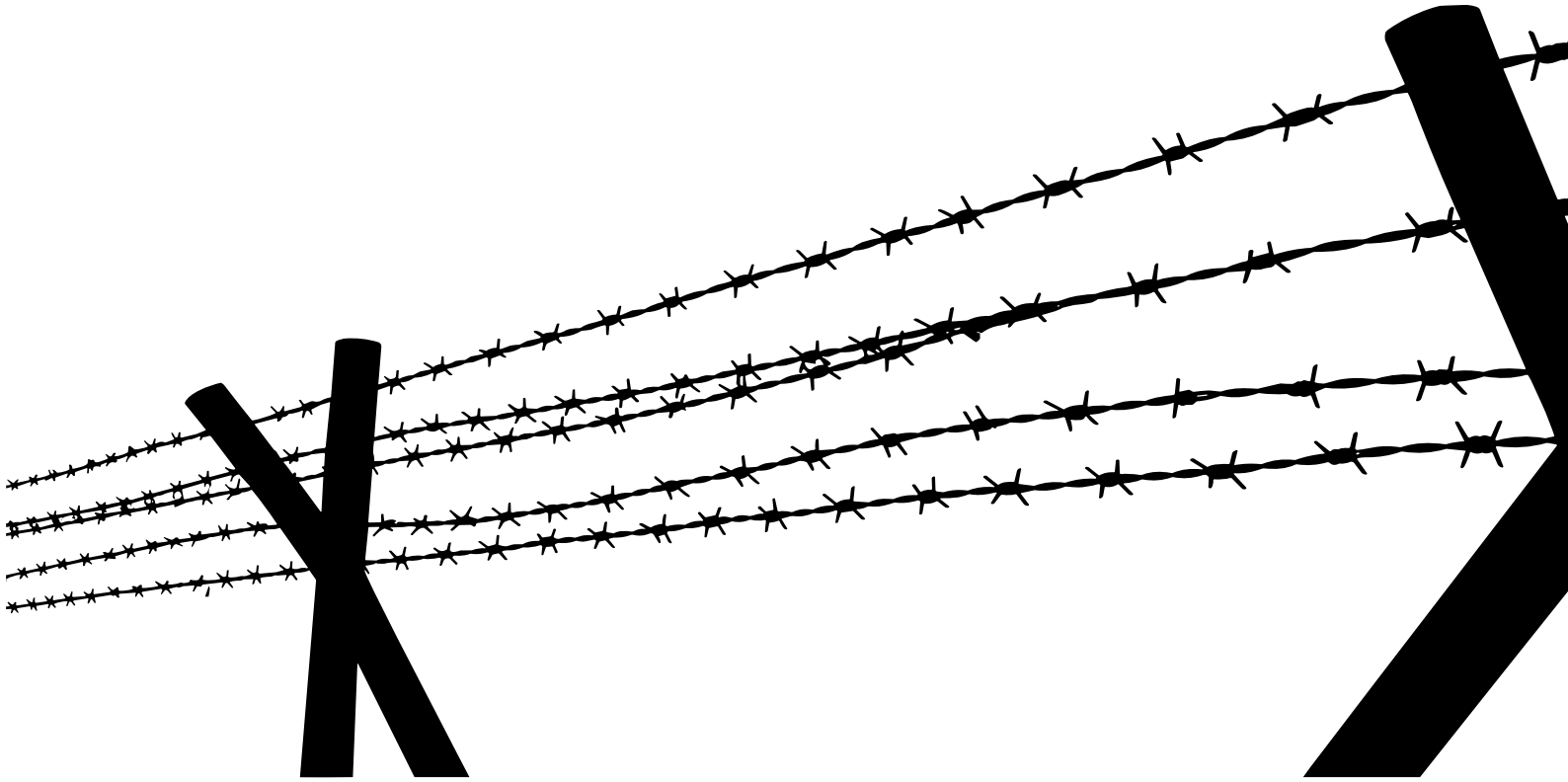

El crimen de exterminio

El exterminio ocurre cuando un gran grupo de personas es asesinado a propósito. Es un crimen muy grave porque los perpetradores intentan destruir grupos enteros de personas mediante diferentes medios. La Convención Internacional debería indicar específicamente que privar o impedir el acceso a agua segura (al igual que alimentos o medicinas) también es una forma de matar deliberadamente a un grupo de personas. **El agua potable es muy importante para los niños y niñas, ya que su ausencia puede causar más enfermedades y provocar problemas nutricionales más graves en ellos que en los adultos.**

Agregar lo **resaltado**:
en la definición de "exterminio"
(artículo 2b):
"...la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación de acceso a alimentos, **agua potable**, y medicinas, calculada para provocar la destrucción de una parte de la población."

El crimen de esclavitud

La esclavitud ocurre cuando una persona es obligada a trabajar o a hacer cosas para otra persona sin poder decir que no. Las personas en situación de esclavitud son tratadas como si no tuvieran libertad ni derechos. **Los niños y niñas son víctimas de la esclavitud de diferentes formas.** A veces son alejados de sus familias por los perpetradores y vendidos a otras personas con malas intenciones, quienes los obligan a trabajar o a realizar distintas tareas para ellos. Esto se llama "trata de personas en situación de esclavitud".

La Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad incluye la "esclavitud" y la "esclavitud sexual", pero no la "trata de personas en situación de esclavitud", a la cual muchos niños y niñas son víctimas. También debería reconocerse como una forma particular de esclavitud.

Agregar lo **resaltado**:
"trata de personas en situación de esclavitud', que regula la intención de llevar a una persona a una situación de esclavitud o mantenerla en ella."

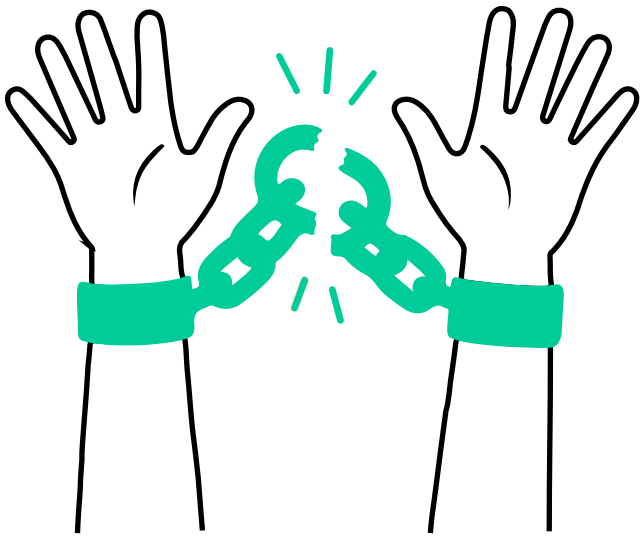

PROPUESTA N°4

Asegurarse de que los niños y niñas que cometen delitos sean tratados en un sistema de justicia diseñado específicamente para ellos y ellas.

Algunos niños y niñas son obligados a cometer delitos, especialmente cuando son utilizados por grupos armados. La Convención sobre los Crímenes de Lesa Humanidad no dice nada sobre los delitos cometidos por niños y niñas menores de 18 años. **La Convención debe indicar que estos niños y niñas no deben ser tratados como personas adultas en el sistema de justicia. En cambio, deben ser considerados primero como víctimas, reconociendo que a menudo son obligados por otros a cometer delitos.** La Convención también debe establecer que los niños y niñas en esta situación **tienen derecho a acceder a sistemas de justicia adaptados a la infancia**, para conocer y atender sus casos, de manera que puedan ser protegidos y que la justicia se enfoque en su reintegración y futuro.

Agregar lo **resaltado**:
Los Estados deben excluir del enjuiciamiento en el sistema de justicia penal de personas adultas los crímenes de lesa humanidad cometidos por personas menores de 18 años, responsabilizar principalmente a quienes ejercen el mando sobre estos niños y niñas, y asegurar que dichos casos se tramiten únicamente dentro de un sistema de justicia para menores, que priorice el interés superior del niño y la niña, garantice todas las demás salvaguardas pertinentes y respete los estándares internacionales de juicio justo para niños y niñas.

PROPUESTA N°5

Incluir una definición de “víctima” que pueda integrar las diferentes experiencias de los niños y niñas.

Los proyectos de artículos hablan de “víctimas” y reconocen sus derechos, pero no explican ni definen quién se considera víctima.

Incluir una definición de víctimas es importante, ya que los niños y niñas experimentan distintos tipos de daños como consecuencia de los crímenes de lesa humanidad: algunos son considerados **víctimas directas**, al experimentar daños por crímenes cometidos directamente contra ellos; mientras que otros son considerados víctimas indirectas, ya que se ven afectados por estos crímenes de maneras muy graves, por ejemplo, niños y niñas que son separados de sus familias porque estas han desaparecido, o niños y niñas que presencian daños contra sus familiares o personas cercanas.

Todos ellos son víctimas y deberían ser reconocidos y tratados así por los sistemas de justicia. Por eso, la Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad debería incluir una definición amplia de víctimas, que abarque a todas las personas, incluidos los niños y niñas que hayan sufrido daños (ya sea directa o indirectamente) por estos graves crímenes.

Agragar lo **resaltado**:
definir víctimas como personas naturales que hayan sufrido daños como resultado de la comisión de cualquier crimen al que se aplique esta Convención.

PROPUESTA N°6

Permitir que los niños y niñas se expresen en los procesos de justicia. Participación de víctimas y testigos infantiles.

La Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad debería indicar claramente que los niños y niñas que son víctimas o testigos deben poder expresarse y ser escuchados, de manera segura y respetuosa. Los niños y niñas deben recibir apoyo y protección durante todo el proceso de compartir sus experiencias y lo que les ocurrió ante las autoridades judiciales. **Los niños y niñas son capaces y confiables, y deben recibir protección y apoyo especial para poder hablar y ser escuchados en el sistema de justicia.** No se les puede privar de este derecho. **Los sistemas de justicia tienen la obligación de establecer procedimientos y condiciones específicas para que los niños y niñas** sean escuchados y puedan expresarse.

El artículo 12 del borrador actualmente se refiere a permitir la expresión de las víctimas en los procesos penales, pero no incluye a las víctimas y testigos infantiles, quienes requieren medidas específicas para ser escuchados y poder hablar de manera segura y respetuosa.

Agregar lo **resaltado**:
12 (2) Cada Estado deberá, de conformidad con su legislación nacional, permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas de un crimen de lesa humanidad sean presentadas y consideradas en las etapas apropiadas de los procesos penales contra los presuntos responsables, de manera que no se perjudique los derechos a que se refiere el artículo 11 del borrador.

Cada Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que:
(c) Respecto a víctimas y testigos infantiles
i. En todos los procedimientos que conciernan a niños y niñas, el interés superior del niño y la niña será una consideración primordial, y todo niño o niña capaz de formar sus propias opiniones tendrá derecho a expresarlas libremente, otorgándose a sus opiniones la debida consideración de acuerdo con su edad y madurez.

PROPUESTA N°7

Los programas de reparación deben ser amigables para niños, niñas y jóvenes

La Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad debe asegurarse de que **los niños y niñas que han sido afectados por estos graves crímenes puedan recibir apoyo completo para recuperarse de los daños sufridos.** A este tipo de apoyo lo llamamos "reparación" o "programas de reparación". **Este apoyo debe ser adecuado a las diferentes edades y necesidades de los niños y niñas.** Puede adoptar muchas formas diferentes, por ejemplo: apoyo para acceder a la escuela y la educación, apoyo psicosocial, apoyo económico a sus familias para cubrir sus necesidades, o medidas simbólicas para que sean reconocidos como sobrevivientes. También es muy importante que las víctimas infantiles participen en la decisión para entender qué necesitan y cuáles reparaciones son mejores para ellas.

Los artículos del borrador incluyen reparaciones, pero no mencionan específicamente a las víctimas infantiles. También incluyen algunas palabras que podrían dificultar que los niños y niñas accedan a las reparaciones: por ejemplo, si no forman parte de procesos legales o judiciales, podrían no ser seleccionados para recibir reparaciones, lo cual es muy injusto. **Todo niño y niña tiene derecho a recibir apoyo para sanar y recuperarse de los graves crímenes que les afectaron.**

Agregar lo **resaltado y** ~~borra~~:
12 (3) Cada Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar, en su sistema legal, que las víctimas de un crimen de lesa humanidad, cometidos mediante actos atribuibles al Estado según el derecho internacional o cometidos en cualquier territorio bajo su jurisdicción, tengan derecho **a obtener reparación pronta, completa y efectiva, incluyendo a través de programas administrativos u otros programas de reparación,** ~~por daños materiales y morales,~~ **cualquier daño físico, mental, moral, material, legal u otro,** individual o colectivo, que consista, según corresponda, en una o más de las siguientes u otras formas: restitución; compensación; satisfacción; rehabilitación; cese y garantías de no repetición.
Cada Estado deberá además asegurar que se preste especial atención a las víctimas infantiles.

Conclusión

Los niños, niñas y jóvenes deben ser escuchados(as) por los líderes de los Estados. Los niños y niñas también son víctimas de crímenes de lesa humanidad. Necesitan protección, y necesitan que la Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad los incluya específicamente. Los niños y niñas importan; deberían importar. Las historias y experiencias de los niños y niñas no pueden ser ignoradas, solo porque sean niños y niñas.

Esta Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad podría cambiar eso asegurando que los niños y niñas sean parte de sus artículos, considerados/as y protegidos/as expresamente, mediante la incorporación de las demandas contenidas en esta nota técnica.

Los niños y niñas son titulares de derechos, con necesidades y experiencias que deben ser reconocidas legalmente. Esto crea una obligación para quienes toman decisiones de garantizar justicia para los niños y niñas.

Es esencial que, junto con los niños, niñas y adolescentes, todos y todas defendamos que estos cambios se incluyan en la Convención Internacional sobre los Crímenes de Lesa Humanidad.

Contactos:

Sophie Bray Watkins,
War Child Alliance:
sophie.bray-watkins@warchild.net

Marta Gil,
Fundación Terre des hommes Lausanne:
marta.gil@tdh.org

Diseño gráfico y producción visual: Megan Ashton
Ilustraciones adaptadas de Adobe Stock Images
© RKHM, Ramlan, Sayuri_k, EraStory, Mary Long, Oksana / Adobe Stock